

242

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 21 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de
Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el
Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015 – 00114 – 00

Asunto : Reconoce personería – Revoca curaduría- Traslado
Nulidad.

Armenia, 24 JUL 2020

- 1) Frente al poder presentado (fl 206 cuad. Ppal TI), se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del Derecho Diego Marín Rave con cc 9.736.443 y T.P. 188.898 del CSJ, para actuar en representación de la sucesora procesal Natalia Arbeláez Jaramillo con cc 41.963.066, de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.
- 2) Se tiene por terminado la representación de los sucesores procesales Natalia Arbeláez Jaramillo y Luis Miguel Arbeláez Jaramillo, por intermedio del profesional de derecho en curador ad- litem designado al Dr. Fabio Vásquez Hernández con cc 9.778.012 y TP 60437 [fl 145 cuad. ppal], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.
- 3) Frente al poder presentado (fl 216 cuad. Ppal TII), se reconoce personería amplia y suficiente María Enit Arbeláez Zuluaga con cc 41.889.771 y TP 226.929 del CSJ, para representar a la menor sucesora procesal Diana Marcela Arbeláez Yusti, solo con las facultades otorgadas conformidad al poder conferido por la Madre de la misma Diana Patricia Yusti Delgado, conforme al artículo 75 del CGP.
- 4) Atendiendo la nulidad propuesta, por la mandataria judicial de la menor sucesora procesal Diana Marcela Arbeláez Yusti (fl 218-237 tomo II cuad. ppal), el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 134 del Código General de Proceso, ordena correr traslado a la parte demandante, por el

término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre la misma y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Notifíquese.



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

25 y 26 inhábiles

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA